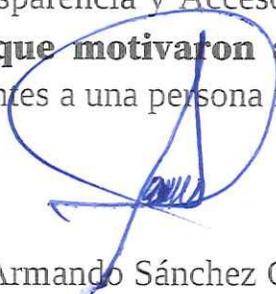




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública del registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, modalidad en vida libre, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0081-GRO/2021.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página 6.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**

Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 14 de enero del 2022 ; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII. **Disponible para su consulta en:** http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0885/2021

Bitácora: 12/U0-0020/10/21

Folio: 000785

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 02 de diciembre del 2021.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

Nombre o Razón Social.	C. José Dolores Morales Castillo, Alvaro Millán Morales y Adelina Bello Jimenez.
Domicilio.	
Teléfono	
Correo electrónico	

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 39, 40, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 Fracción IX, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el presente **Otorga** a la siguiente UMA, en su modalidad en **VIDA LIBRE**, con **vigencia Indefinida**.

Información sobre el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):

Nombre de la UMA.	TLAHUIZAPA.
Ubicación.	Domicilio conocido, Ejido Tlahuizapa, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Superficie autorizada.	722.00 hectáreas.
Clave del registro.	SEMARNAT-UMA-EX 0081-GRO/2021.
Tipo de propiedad.	Ejidal
Finalidad de la UMA	Conservación, Protección, Restauración, Mantenimiento, Recuperación, Reproducción, Repoblación, Investigación, Rehabilitación, Exhibición, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento no Extractivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0885/2021

Bitácora: 12/U0-0020/10/21

Folio: 000785

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 02 de diciembre del 2021.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de la siguiente especie:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad			No. de Identificación	Cites	NOM-059-SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S				
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado Cola Blanca	-00-	-00-	-00-	--	Si	No	-00-

La superficie donde se establecerá la UMA en vida libre, denominada **TLAHUIZAPA**, estará delimitada por las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Mercator (UTM):

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	439277	1915041	20	436685	1915947
2	439129	1915000	21	436640	1916102
3	439036	1914974	22	436608	1916292
4	438926	1914943	23	436597	1916687
5	438785	1914903	24	436673	1916863
6	438350	1914780	25	436836	1916834
7	438178	1914732	26	437422	1916859
8	438142	1914734	27	438015	1917220
9	438028	1914722	28	438163	1917310
10	437852	1914687	29	438268	1917374
11	437709	1914658	30	438520	1917528
12	437603	1914977	31	438740	1917787
13	437587	1915088	32	438869	1917940
14	437484	1915183	33	439126	1918244
15	437361	1915385	34	439207	1918030
16	437309	1915419	35	439316	1917745
17	437142	1915570	36	439519	1917210
18	436994	1915592	37	439604	1916983
19	436810	1915598	38	439663	1916830

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Palacio Federal 4° Piso, C.P. 39300
Teléfono: 01 7444341004 www.gob.mx/semarnat





ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0885/2021

Bitácora: 12/U0-0020/10/21

Folio: 000785

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 02 de diciembre del 2021.

39	439737	1916633	43	440067	1915858
40	439816	1916425	44	440112	1915594
41	439920	1916151	45	440165	1915288
42	440027	1916087			

El presente REGISTRO se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. El presente registro es personal e intransferible y otorga al titular o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado mediante oficio número **GRO.SGPARN.UARRN.0884/2021**, de fecha **02 de diciembre del 2021** y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero (DFG) y en su caso la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

TERCERA. El Representante Legal deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA, en este caso el **Responsable Técnico será el M.C. FERNANDO RUIZ GUTIÉRREZ**, en caso de cambio de técnico responsable deberá notificar a esta Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero, en un plazo no mayor a (15) quince días hábiles.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo, y en coordinación con el Responsable Técnico, el cual es corresponsable y solidario con el Titular de la unidad de manejo. El plan de manejo puede ser modificado por el titular y el responsable técnico en cualquier momento que lo decida, debiendo actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores, deberán contar en todo momento con la asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies bajo manejo. Para el caso del cambio del Responsable Técnico, deberá notificarlo a esta Secretaría en un plazo no mayor a los quince días hábiles.

SEXTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, a las recomendaciones técnicas del responsable técnico quien junto con el titular de la unidad registrada, serán responsables solidarios de las actividades realizadas dentro de la UMA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico y el titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal. El Plan





ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0885/2021

Bitácora: 12/U0-0020/10/21

Folio: 000785

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 02 de diciembre del 2021.

de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas y comprometidas en la UMA.

SÉPTIMA. Los ejemplares con estatus de protección que sean utilizados como pie de cría, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La importación de especies silvestres con estatus de protección para ser integradas como pie de cría, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada y con la nota de remisión o factura correspondiente. Por lo anterior a cada entrada a la UMA de ejemplares de las especies registradas, deberá ser notificado a esta Delegación Federal. Queda estrictamente prohibida la liberación y el traslado de ejemplares de especímenes silvestres con estatus de protección en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente, a excepción de que se encuentre especificado dentro del Plan de Manejo autorizado.

DÉCIMA. La exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

UNDÉCIMA. El representante legal de la UMA, deberá presentar a esta Delegación Federal informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento; estos serán **informes anuales de actividades, los cuales deberán entregarse en los meses de abril a junio de cada año**, atendiendo lo estipulado en el numeral I del artículo 50 del Reglamento de la citada Ley; asimismo, deberá realizar **un informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran**, dando atención a lo señalado en el numeral II del precepto de Ley señalado.

DUODÉCIMA. El Titular de la unidad de manejo, así como el Responsable Técnico deberán realizar las siguientes actividades: elaborar un calendario de vigilancia; realizar pláticas informativas con evidencias, por año, para la prevención de los delitos ambientales y en





ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0885/2021

Bitácora: 12/U0-0020/10/21

Folio: 000785

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 02 de diciembre del 2021.

específico, para evitar la cacería ilegal, evitar, prevenir y controlar incendios forestales, presencia de plagas y/o enfermedades; elaborar una lista (directorío) de las diferentes Dependencias Ambientales, con la finalidad de realizar denuncias, revisiones en campo y programas de apoyo (programas productivos).

DECIMO TERCERA: Dentro del programa de señalización, deberá realizar las acciones siguientes: Identificar los lugares estratégicos para la colocación de los letreros, tomando en cuenta aspectos de mayor afluencia de personas, cruceros, etc.; de acuerdo a lo señalado en la respuesta a las observaciones realizadas en la ACEPTACION DEL PLAN DE MANEJO, deberá colocar letreros con leyendas alusivas a la conservación de medio ambiente y de los recursos naturales. En su caso, deberá colocar dentro de la unidad de manejo al menos cuatro letreros en madera, con leyendas de la unidad de manejo.

DECIMO CUARTA. De conformidad al artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DECIMA QUINTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa por el titular de la UMA o por violación de los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMO SEXTA. El Titular y el Responsable Técnico de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMO SÉPTIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMO OCTAVA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la DFG quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DECIMO NOVENA. Notificar a esta Delegación Federal inmediatamente después de adquirir ejemplares de vida silvestre y que ingresen a la Unidad de manejo registrada, así como comprobar su legal procedencia, llevando las anotaciones de entradas y salidas en una bitácora, para el caso de los ejemplares presentes en la unidad de manejo, deberá inmediatamente comprobar la legal procedencia.





ESTADO DE GUERRERO.

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0885/2021

Bitácora: 12/U0-0020/10/21

Folio: 000785

Asunto: Registro de la unidad de manejo.

REPRESENTACIÓN FEDERAL GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 02 de diciembre del 2021.

VIGÉSIMO. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Este REGISTRO queda sujeto al cumplimiento del presente clausulado, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del registro y lo que resulte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

